



Pitumarca, 20 de diciembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO CUSCO.



VISTO: El Expediente Administrativo N° 2347; que contiene el **OFICIO N° 467-2023-VII MACREPOL/REGPOL CUS-DIVPOL SIC-COM.PITUMARCA "E"**; emitido por el Comisario (e) de la Comisaría de Pitumarca; **INFORME N° 054-2023-ORC-MDP-FCCH**; emitido por el Responsable (e) de la oficina de Rentas y Caja de la Municipalidad Distrital de Pitumarca; y el **INFORME N° 0172-2023-AJ-MDP/CC/RECG**, emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pitumarca; y

003412

CONSIDERANDO:



Que, "Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, precisando que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, concordado con el Artículo II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución Política del Estado vigente en su artículo 194°; concordante con la "Ley Orgánica de Municipalidades" N° 27972; faculta a los Gobiernos Locales de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia; con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Título III; Capítulo I; Sub Capítulo I; prescrito en el artículo 26° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; faculta a las Municipalidades de los Gobiernos Locales su Administración el cual describe: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior..."

Que, la Constitución Política del Estado; norma en su art. 74°.- respecto del Régimen Tributario y Presupuestal - Principio de Legalidad: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades... (""). "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley...("").

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su art. 70°, sobre el Sistema Tributario Municipal; describe: "El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, El Texto Único Ordenado del Código Tributario; aprobado por D.S. 133-2013-EF; en su art. 52 sobre la Competencia de los Gobiernos Locales; describe: "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne".

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; describe: en su artículo 17°; literal a); sobre la Inafectación al pago del impuesto los predios de propiedad de: "a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2347, que contiene el **OFICIO N° 467-2023-VII MACREPOL/REGPOL CUS-DIVPOL SIC-COM.PITUMARCA "E"**; emitido por el PNP Atilio Chuquitapa Mamani; Comisario (e) de la Comisaría de Pitumarca, **SOLICITANDO LA EXONERACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL; CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL DEL 2023**; del Inmueble de la Comisaría Policía Nacional del Perú; ubicado en la Plaza de Armas N° 133 – Local de la Comisaría Rural PNP Pitumarca del Distrito de Pitumarca de propiedad de la Policía Nacional del Perú.

Que, mediante el **INFORME N° 054-2023-ORC-MDP-FCCH**; emitido por Fredy Ccanchi Huamán; Responsable (e) de la oficina de Rentas y Caja de la Municipalidad Distrital de Pitumarca; cuenta con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Tesorería CPC. Kennedy Huarca Mamani; solicitando Opinión Legal respecto de la Exoneración de Pago del Impuesto Predial del Inmueble de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Distrito de Pitumarca; correspondiente al año fiscal 2023; que tiene el Código de Contribuyente N° C001541; Código del Predio Urbano PU00296; Nombre del Contribuyente: Policía Nacional del Perú; Dirección Plaza de Armas del distrito de Pitumarca.;

Que, mediante el **INFORME N° 0172-2023-AJ-MDP/CC/RECG**, emitido por el **Abog. Richard Edgar Condori Gutiérrez**, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, en fecha 19 de diciembre del presente año; en donde **DECLARA** procedente la solicitud de Inafectación de Pago del Impuesto Predial del Inmueble de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Distrito de Pitumarca; correspondiente del año fiscal 2023. Por lo cual se debe emitir el acto resolutorio administrativo emitido por el titular del pliego de la entidad municipal de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, Provincia de Canchis- Cusco.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; Decreto Supremo N° 156-2004-EF y en uso de sus atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en ejercicio legal de mis atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA INAFECTACION DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, QUE CORRESPONDE AL AÑO 2023; inmueble ubicado en la Plaza de Armas N° 133, del distrito de Pitumarca, el mismo que cuenta con el siguiente detalle:

DESCRIPCION	DETALLES
CODIGO DEL CONTRIBUYENTE	C001541
CODIGO DEL PREDIO	PU00296
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCION	PLAZA DE ARMAS N° 133
INAFECTACION DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ DEL DISTRITO DE PITUMARCA.	2023.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, para que tome acciones según corresponda para su cumplimiento de la presente.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR con la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Alex Huanan Hancoco
DNI N° 40928678
ALCALDE





Pitumarca, 19 de diciembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO: El acuerdo Concejo Municipal N° 094-2023-CM-MDP-C-C, de fecha 18 de diciembre del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 9° inciso 11) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal autoriza los viajes al exterior del país en comisión de servicios o representación de la municipalidad realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario; no precisando los viajes al interior del país; sin embargo, es necesario formalizar el viaje a la ciudad de Lima del Titular del Pliego a fin de mantenerla licitud de los actos que efectúe nuestra comuna edilicia, con el acto jurídico correspondiente que lo autorice. Debiendo a su retorno informar ante el pleno de Concejo Municipal.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 indica que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, las Municipalidades en el Marco de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales Art. 82 tienen funciones en materia de educación, cultura, deportes y recreación las mismas que deben ser compartidas con el gobierno Nacional y el Gobierno Regional;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 23, en fecha 18 diciembre de 2023, que mediante el OFICIO MÚLTIPLE N° D000026-2023-MIDIS-D, emitido por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión social; Donde felicita a la municipalidad y equipo técnico por haber logrado que el municipio sea reconocido como uno de los 761 gobiernos locales ganadores de séptima edición del premio nacional "SELLO MUNICIPAL" e invitación a participar del evento público denominado "ceremonia de reconocimiento a las municipalidades ganadoras de la séptima edición del premio nacional "SELLO MUNICIPAL" Incluir para crecer. La misma que se realizará el día 20 de diciembre de 2023 a horas 09:00 horas en el auditorio naciones 1 (piso 8) del centro de convenciones de Lima, ubicado en la av. de la arqueología N° 206, san Borja el día 21 de diciembre del presente año. Por lo cual el señor alcalde peticiona autorización para realizar el viaje a la ciudad de Lima, juntamente con el Ing. Fidel Cochama Aytara, sub gerente de desarrollo social y servicios municipales y el Lic. Aurelio Santos Quispe Espinoza, Jefe de planificación y presupuesto de la MDP; y también realizar seguimiento y trámites al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el proyecto: **INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN EL SECTOR HANCHIPACHA DE LA COMUNIDAD DE PAMPACHIRI, DISTRITO DE PITUMARCA- CANCHIS-CUSCO.**

Que, mediante el acuerdo Concejo Municipal N° 094-2023-CM-MDP-C-C, de fecha 18 de diciembre del 2023, que el pleno del Concejo Municipal determinan por unanimidad aprobar el viaje a la ciudad de Lima, al Señor alcalde Alex Huamán Hanco, juntamente con el Ing. Fidel Cochama Aytara, sub gerente de desarrollo social y servicios municipales y el Lic. Aurelio Santos Quispe Espinoza, Jefe de planificación y presupuesto de la MDP, a la ceremonia de la séptima edición del premio nacional "SELLO MUNICIPAL" Incluir para crecer. Y también realizar seguimiento y trámites al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el proyecto: **INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN EL SECTOR HANCHIPACHA DE LA COMUNIDAD DE PAMPACHIRI, DISTRITO DE PITUMARCA- CANCHIS-CUSCO;** por los días 19, 20, y 21 de diciembre del presente año

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR, viaje a la ciudad de Lima, al Señor alcalde Alex Huamán Hanco, juntamente con el Ing. Fidel Cochama Aytara, sub gerente de desarrollo social y servicios municipales y el Lic. Aurelio Santos Quispe Espinoza, Jefe de planificación y presupuesto de la MDP a la ceremonia de la séptima edición del premio nacional "SELLO MUNICIPAL" Incluir para crecer. y también para realizar seguimiento y trámites al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el proyecto: **INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN EL SECTOR HANCHIPACHA DE LA COMUNIDAD DE PAMPACHIRI, DISTRITO DE PITUMARCA- CANCHIS-CUSCO;** por los días 19, 20, y 21 de diciembre del presente año.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el despacho de Alcaldía al primer Regidor Rómulo Ccanchi Choco con DNI: 40196285, en los días 20 y 21 de diciembre del presente año.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, a la Gerencia Municipal, a la oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Tesorería a realizar los trámites necesarios para la emisión de los respectivos viáticos.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

003439


Alex Huanca Hanco
DNI N° 40028678
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"

Resolución de Alcaldía

N° 265-2023-A-MDP-C-C



Pitumarca, 21 de diciembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS,
DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO: El Informe N° 0427-2023-UA/MYSS/MDP-C; emitido por Medalit Y. Sucacasa Surco; Jefe de la Unidad de Abastecimiento; y el **INFORME N° 0181-2023-AJ-MDP/CC/RECG**, emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pitumarca; y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado vigente en su artículo 194°; concordante con la "Ley Orgánica de Municipalidades" N° 27972; faculta a los Gobiernos Locales de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia; con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

El Título III; Capítulo I; Sub Capítulo I; prescrito en el artículo 26° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; faculta a las Municipalidades de los Gobiernos Locales su Administración el cual describe: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior..sic".

La Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; modificado por D.L. N° 1341; D.L. 1444; y modificatorias vigentes; su Reglamento, aprobado por D.S. N° 344-2028-EF y modificatorias vigentes; El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, y modificatorias vigentes; contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar y cumplir obligatoriamente las Entidades del Sector Público en los Procesos de Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios; primigeniamente.

El numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44°; de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" modificado por D.L. N° 1341; D.L. 1444; y modificatorias vigentes; respecto de la Declaratoria de Nulidad; prescribe: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos



establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dación o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera."

El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 01759-2021-TCE-S1, numeral 35, sostiene que "(...) La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades en el ámbito de la Contratación Pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad, que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de las Contrataciones (...)"

El numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; respecto la Motivación de los Actos Administrativos: establece que "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero y que por esa situación constituya parte integrante del respectivo acto.. sic..

La Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023"; fijan los presupuestos para los diferentes proyectos de Inversión, actividades y otros; contenidas en sus programaciones en las entidades públicas para el presente año fiscal; señala que son de obligatorio cumplimiento por las Entidades Públicas de Estado y por los gobiernos regionales y locales.

Que, mediante el Informe N° 0427-2023-UA/MYSS/MDP-C; de fecha 20 de Diciembre del 2023; emitido por Medalit Y. Sucasaca Surco; Jefe de la Unidad de Abastecimiento; que solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección; Adjudicación Simplificada – SM-10-2023-CS-MDP-C-1 soles; denominado; CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA – CANCHIS – CUSCO; hasta el acto preparatorio (expediente de contratación); por la causal; del principio de presunción de veracidad durante del procedimiento de selección; expuesto en el informe referido (mayor presupuesto en el rubro de recursos ordinarios aprobado en el presupuesto institucional de apertura de años fiscal 2024 (informe 0119-2023-MMMT/OPP/MDP); y menor presupuesto de disponibilidad de provisión presupuestal (informe 0111-2023-MMMT/OPP/MDP); otorgado por la oficina de planificación y presupuesto de la entidad municipal; más la verificación de la elaboración de distribución de proteínas; sobrepasa el valor nutricional de la adquisición de insumos alimentarios; solicitud en aplicación al reglamento de la ley de contrataciones del estado; vigente.

Que, mediante el INFORME N° 0181-2023-AJ-MDP/CC/RECG, emitido por el **Abog.** Richard Edgar Condori Gutiérrez, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, en fecha 21 de diciembre del presente año; donde Declara Procedente la solicitud de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección; Adjudicación Simplificada – SM-10-2023-CS-MDP-C-1 soles; denominado; CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA – CANCHIS – CUSCO; hasta el Acto Preparatorio (Expediente de Contratación); para lo cual debe

Emitirse el acto resolutivo correspondiente por el Titular del Pliego y/o la oficina de Administración Gerencial de la Municipal de la Municipalidad Distrital de Pitumarca; siempre que este delegado conforme a Ley.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en uso de sus atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en ejercicio legal de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección; Adjudicación Simplificada – SM-10-2023-CS-MDP-C-1 soles; denominado; **CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN AL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA – CANCHIS – CUSCO**; por la causal; de la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante del procedimiento de Selección de Mayor Presupuesto en el rubro de Recursos Ordinarios aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura de años Fiscal 2024 y Menor Presupuesto de Disponibilidad de Provisión Presupuestal. En aplicación al art. 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado vigente

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el Precitado procedimiento de selección, hasta el Acto Preparatorio (Expediente de Contratación).

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y notificar en el SEACE la presente resolución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Abastecimiento, el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Abastecimiento y demás áreas administrativas para su conocimiento y cumplimiento, y a la unidad de Estadística e informática para su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALCALDE
Alex Humán Hancoco
D.N. N° 40928678
ALCALDE